

6 marzo 1912.

Murió 8 Junio 1917

491

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Ratividad Dominguez Filiación N° 250 Celda N° 229

Delito Robo homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena 30 marzo de 1911.

Termina la condena el 30 marzo de 1923.

Juez Dr. Alfredo Graham

Juzgado Caena

Libro 5-469.

Ministerio de Justicia, Culto  
y Beneficencia  
Dirección General

492

Lima, 21 de setiembre de 1911.

2852

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 15 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Natividad Domínguez la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el treinta de marzo de mil novecientos once;-- Díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaría el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; devolviéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*Ricardo A. Espinosa*



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO



493

Manuel E. Rodriguez,  
Escribano del Crimen de  
la Provincia de Santa

Certifica: que a fojas una, cuatro, cuarenta y nueve vuelta, cincuenta y una vuelta, sesenta y cuatro vuelta, setenta y una vuelta y fojas setentidos del proceso criminal seguido de oficio contra Stevanidad Dominguez, por doble homicidio de Espiritu Cabello y del menor Manuel St. Dajme, aparecen los actúados del tenor siguiente.

Parte.

Dello de la Subprefectura de la Provincia de Santa. A sus de Junio de mil novecientos diez. Señor Juez de Primera Instancia - D. D.: Tengo el honor de poner a su disposición de usia y en la carcel publica de esta Capital al acusado no saltador de caminos Natividad Dominguez, despues de haber este victimado a puñaladas el dia treinta del proximo pasado entre Huarmey y esta en el sitio que llaman "Congor" a la señora Espiritu Cabello y al menor de cuatro años Manuel Nicolas Dajme. En este momento pido a Huarmey el arma del delito pues la dejó clavada en el cuerpo de

su victima, pues así me lo ha con-  
fusado el mismo. Dijo guarde a L.  
Auto. sig. D. Miguel Laca. Casma Junio  
siete de mil novecientos diez. Recibido  
el día de ayer a las seis de la tarde,  
se sometió a juicio criminal a Castri-  
dad Domínguez y en consecuen-  
cia tomé su declaración instrue-  
da y la peritaje del cuerpo de la  
víctima, y con su citación y la de  
un Promotor Fiscal cargo que se le  
confiere a don Arturo Mathews in-  
terfases el Sumario en la forma  
de ley, recibase la declaración de  
los testigos presenciales del hecho  
reconozcase el cadáver por peritos  
que debe haber nombrado el Juez  
a cargo de Huamán, a quien se  
comenciona para esta diligencia  
así como para la declaración  
de los testigos, debiendo dichos em-  
piricos hacer también el recono-  
cimiento del menor referido, pida se  
por dicho Juez la fe de defunción  
de ambos víctimas, reconozcase el  
sepulcro por los peritos don Pascual  
y Huamán y don Claudio Oliviera  
(Instruc-  
tiva-  
Graham. Manuel & Rodríguez). De-  
quidamente, y D. J. J. de Primer  
Instancia mandó comparecer en la



1911-1912  
SELLO 7° - DE OFICIO

carcel publica a un individuo  
que dijo llamarse Flavio da  
Dominguez con el fin de recibir su  
declaracion instructiva, fexami  
nada que fue con arreglo a ar  
ticulo cuarentiseis delCodigo de  
la materia, digo: llamarse Flavio da  
Dominguez, como lleva dicho, natu  
ral de Chiclayo y residente en "Con  
gon" soltero de veintinueve años, for  
nario y catolico, que se encontraba  
mareado que vio muerta a la caballo  
tras la hacienda de "Congon" y no  
recuerda si tenia o no señaladas  
que no se acuerda haber visto muert  
os de chicos, que es cierto que el de  
clarante se vino en el caballo de la  
finada desde Congon a esta pobla  
cion de Casma, que el domingo veint  
inueve de mayo ultimo estuvo en Guar  
my en casa de Simon Quiros en com  
pania de don N. Gonzalez y que no  
recuerda, y que no recuerda, que  
a esa hora se retiró de dicha casa  
y fue a la def asiatico Francisco  
a sacar su caballo y se dirigió a  
Congon en compania de dicho  
Francisco de Hermenegues y Erasmo,  
todos peones de la hacienda  
donde llegaron a eso de las nue  
ve y media de la noche y se

acostó que al día siguiente lu-  
nes, á las siete de la mañana  
comencó á beber copas con Ma-  
nuel Antonio Obando con St Con-  
zales y Omar Torce donde perma-  
neció hasta la una del día, que  
de la una de la tarde á las seis  
y media hora en que se retiró de  
Congón a esta población, estuvo en  
su cuarto en compañía de Manuel  
Obando, que á las seis y media re-  
cordando lo que había hecho, se vi-  
no de Congón á esta población,  
que lo aprehendió el Señor D. Felipe  
fecto en día de ayer en la hacien-  
da de Jabón en la chacra de don La-  
salta como á las nueve de la mañan-  
a; que nunca había sido enjuiciado,  
ni preso; que conoció á la Cabello, con  
quien no ha tenido amistad ni enemis-  
tad; que en efectivo sólo se le ha en-  
contrado en el bolsillo nueve reales de  
los que le prestó, dos, Guardo, dos, Isung,  
uno Antonio Obando, Manuel Obando  
dos, que reunió plata cosa de diez  
y nueve reales pero que los ha ido glos-  
tando; que llegó a esta población en  
Octubre del año pasado ha trabajado  
en distintas partes y después  
se fue a Huármey; se suspendió  
la presente; y todo que le fue af-



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Auto de  
funcion

instructivo se ratificó y habiendo  
 se expusado no saber firmar, lo  
 hizo a su ruego don Pedro Ra-  
 mos despues que el Señor Juez  
 don J. Graham. Pedro J. Ramos Ma-  
 ruf & Rodriguez - Casma Setiembre  
 hece de mis novecientos diez. Autos  
 vistos con lo expuesto por el promo-  
 tor fiscal, teniendo en considera-  
 cion que esta acreditado el cuerpo  
 al delicto con el reconocimiento  
 practicado por los inspectores y ra-  
 tificado jurabramente así como  
 con la partida de defuncion de  
 los reos y existen mas que in-  
 dicio de la culpabilidad del en-  
 juiciado, no debiendo absolverse las  
 citas que no sean absolutamente ne-  
 cesarias y estando a lo dispuesto  
 en el articulo noventa y tres del Co-  
 digo de procedimientos Penales, pon-  
 gase en prision a Natividad Do-  
 minguez para recibir su confesion,  
 y estando detenida se recarga la  
 custodia al alcaide de la carcel y  
 fecho pase al plenario. Graham - Ma-  
 ruf & Rodriguez - En la carcel de Cas-  
 ma, a diez y seis de Setiembre de año  
 en curso, el Señor Juez de Primera Instancia  
 mandó comparecer al reo Natividad

Confes-  
cion.

Dominguez en sus conclusiones so-  
ciales constan de este expediente  
con el fin de recibir en confesion  
y leidas que le fue todo el sumario  
y en especial su declaracion in-  
structiva digo: que reforma su in-  
structiva en el sentido que el no ha-  
bia visto el cadaver de la Cabello ni  
su meto, pues, no ha declarado tal  
cosa que el caballo en que vino a  
esta poblacion, lo encontro en la  
bajada de Bongon, sin guarete  
arrastando la rienda e ignora-  
ba de quien era y que el se vino  
no al escape sino a trabajar en  
este lugar. Replicado como es cir-  
ca que le dijo a Lavalleta que se en-  
contraba de fuga por haber muer-  
to a una mujer, contesto que el  
no le habia dicho, leida que le  
fue la presente, agrego, que el  
no ha muerto a la Cabello, que el  
no ha tenido suchillo con lo que  
concluyo la presente en la cual se  
ratifico despues que le fue leida y  
habiendo expresado no saber firmar  
lo hizo a su ruego don Saturnino  
Jorjaga despues que el señor juez  
dijo fe. Graham. Saturnino Jorjaga





1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Sentencia Manuel C. Rodríguez. Sentencia  
 en el juicio criminal seguido de ofi-  
 cio contra *gabrielada* Dominguez por  
 doble homicidio, de doña *Esperanza*  
*Cabello* y del menor *Manuel F. Daimé*  
*Andrés y vistas*; teniendo en consi-  
 deración que del reconocimiento del cuer-  
 po del delito así como del arma practi-  
 cada a fosas enterradas y ratificados  
 juratadamente, así como de la par-  
 tida de doble defunción corriente  
 a fosas cuarenta y siete, está compro-  
 bado el cuerpo del delito, que con-  
 sumado el delito el treinta de marzo  
 último de dos a tres de la tarde en  
 el despoblado de *Congón* y a ciento  
 cincuenta metros de la casa de  
 la Hacienda, no existen testigos  
 presenciales del hecho, pero existen  
 un conjunto de circunstancias así  
 como la declaración de los testigos  
 que estuvieron con *Dominguez* re-  
 sulta plenamente comprobado  
 que este es el autor del doble ho-  
 micidio, de la preventiva de don  
*Nicolas Daimé* consta que el mo-  
 vil del crimen es el incentivo del  
 robo, pues que la *Cabello* devisa  
 recibir el valor de unas cargas  
 de maiz ese día, del asuático

Suma con, de la declaración  
de Gregorio de la Cruz, corriente  
a folios cuarenticinco, consta  
que se encontró con Dominguez  
una cuadra antes de la ha-  
cienda quien lo invito y convi-  
do un viste el dia treinta de Ma-  
yo y entonces tuvo ocasion de no-  
tar que tenia manchas de san-  
gre las mangas de la mano  
derecha y el costado izquierdo  
de la camiseta, y habiendolo le  
preguntado que habia tenido  
le contesto que un caballo le  
habia golpeado y habia arrojado  
esa sangre por la boca; que  
de la declaración de testigos  
Miguel Lavaleta corriente a  
folios veintiocho vuelta, consta,  
que Dominguez le conto que se  
habia desgraciado por haber  
dado muerte a una mujer, de-  
claracion concordante con la de  
Manuel Obando corriente a folios  
veintinueve y que refiere lo mis-  
mo que Lavaleta agregando que  
estuvieron bebidos cipeas por  
la mañana hasta las once  
hora en que desaparecio de  
la hacienda y regreso a las



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

...hos de la tarde del lugar  
 donde habia cometido el  
 crimen, y se presento asus  
 tado y triste y cruzando los  
 brazos, reclino la cabeza, y en  
~~tonces~~ tuvo ocasion de no-  
 tar las mangas de la cami-  
 seta ensangrentada, que a  
 las cuatro tomi en alforja  
 y desaparecio por el mismo ca-  
 mino en que momentos antes  
 havia entrado, que el mismo  
 testigo dice, que el cuchillo que  
 se le pone a la vista que fue  
 encontrado junto a la victima,  
 ensangrentado es el mismo de  
 Natividad Dominguez el que u-  
 saba en todas sus faenas a-  
 guerlas, y no lo ayaba ni para  
 dormir, que el testigo Alejandro  
 Jimenez, declara haber sido con-  
 ver par este mismo a Manuel Oban-  
 do y Esteban Gonzales; el testigo  
 Carlos Torres, a pocas diez y ocho  
 declara, que el cuchillo es de pro-  
 piedad de Natividad Dominguez.  
 El testigo Esteban Gonzales, declara  
 que Dominguez lo llamo a un cuar-  
 tito donde se encontraba Obando  
 y le dijo "vete ven para acá" me  
 he desgraciado" que Manuel Jimenez

mis Obando a fosas diez y seis con  
firma las declaraciones de su  
hermano, Antonio Obando, y Es-  
teban Gonzales; el testigo don  
Bartolomé Reyes, declara á fosas  
diez y seis que el cuchillo que  
se le pone a la vista es el mis-  
mo que encontró al pie de los  
cadáveres y está designado á fo-  
jas quince; que de la instruc-  
tiva del res. resulta confesa-  
do el delito, pues declara que  
recordando lo que había he-  
cho, se vino de Congón á esta  
población. Por estos fundamen-  
tos y demás que resultan de  
este proceso, y teniendo en con-  
sideración, que la culpabili-  
dad de Dominguez está com-  
probada, no solo por la confe-  
sion de el mismo sino por la  
declaracion de los testigos  
de oidas, Manuel Obando y sus  
hermano, Esteban Gonzales y ha-  
valeta a quienes el mismo  
hecho les ha contado ser el  
autor del crimen, y por lo mis-  
mo, no cabe duda acerca  
de que este es el culpable,  
con la circunstancia de ha-  
berse encontrado el caballo



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

y chalaco de la víctima  
 fueron recibidos por don  
 Nicolás Duisme, administra-  
 do de justicia a nombre de la  
 Nación. Fallo que debo con-  
 denar como en efecto concuerda  
 al reo Manuel Natividad Domín-  
 guez a la pena de penitencia  
 en tercer grado termino máx-  
 imo conforme al artículo veint-  
 e tres del Código Penal, con  
 más las accesorias del artículo  
 treinta y cinco del propio Código. Por  
 esta mi sentencia definitiva-  
 mente juzgamos que se elevará  
 en consulta si no fuera apela-  
 do así lo pronuncio, orando y  
 mando. Casma Febrero once de  
 mil novecientos once. Alfredo  
 Graham. Dio y pronuncio la presen-  
 te sentencia el Señor Juez de Pri-  
 mera Instancia de la Provincia  
 doctor don Alfredo Graham es-  
 tando en audiencia pública  
 en la sala de su despacho  
 siendo las cinco de la tarde  
 del día de su fecha y a pre-  
 sencia de los testigos don  
 José Manuel Guzmán y don Pas-  
 cual G. Huamán, de que doy  
 fe. Manuel E. Rodríguez

Vista }  
Jiscal }  
Ilmo Señor. El encausado  
Antonio Dominguez, res de  
doble homicidio de Ezequiel Ba-  
bello y del menor Manuel St.  
Jaime, se ha conformado con  
la sentencia de fijas recen-  
ticinco que le condena a la  
pena de penitenciaría en ter-  
cer grado termino máximo de  
reclusión que viene ella solamen-  
te en consulta. Dominguez no  
ha negado absolutamente el  
doble homicidio que cometió,  
pues lo reveló así desde un  
principio, manifestando a sus  
amigos su desgracia, y aun-  
que por haberse cometido el  
delito en deshabitado, no hay  
testigos presenciales del hecho,  
concurren sin embargo, una  
multitud de pruebas, que ha-  
cen imposible su inocencia, se-  
gun expresión de las partes fi-  
nales del artículo noventa y  
seis del Código Penal. Todas esas  
circunstancias y pruebas que  
constituyen la plenitud de la  
requerida por la ley, para con-  
denar al res, es tan debida  
y ampliamente analizada  
en los considerandos de



1911-1912  
SELLO 7º - DE OFICIO

la sentencia, de acuerdo con  
todo con el mérito del proceso  
y de la ley. Por virtud de lo  
solicitó el Fiscal es de la

opinión: que Usia ilustrísima  
se sirva aprobar la referida  
sentencia: salvo parecer contra-  
rio. Huaraz veintitres de marzo  
de mil novecientos once - Norón.

Sub  
de  
vista. Huaraz marzo treinta de mil nove-  
cientos once - Autos y vistos; de con-  
formidad con lo dictaminado por  
el señor Fiscal: aprobaron la sen-  
tencia consentida de fofas resen-  
ta i cinco, su fecha cinco de Fe-  
brero último, que condena a Nati-  
vidad Dominguez res del delito de  
doble homicidio, a la pena de pe-  
nitenciaria en tercer grado, termi-  
no máximo si sean doce años de de-  
cha pena con las accesorias  
del artículo treinta y cinco del Código  
Penal y debiendo contarse el pla-  
zo de la pena principal desde la  
fecha de la presente sentencia  
de vista, y los devolvieron - Teza-  
Chavez - Robles - Guzmán - Santa Cueva -  
Auto. Pallas - Rufino - Minaya - Casma, mayo  
dos de mil novecientos once - Por  
devueltos; guárdese y cúmplase

Con lo ejecutoriado en el auto  
de vista del Superior Tribunal,  
y en su consecuencia, saque  
se el respectivo testimonio de  
condena, y unítase junto con  
la persona del rev. al Parrofe-  
tico, oficiándose a la autori-  
dad política. Rúbrica del se-  
ñor Juez de Primera Instancia doc-  
tor don Alfredo Graham. Rodríguez  
Es copia fiel de las piezas del pro-  
ceso criminal, al que me remite en  
paso necesario. Casma, Mayo treinta  
uno de mil novecientos once.

Manuel E. Rodríguez





to  
e  
e  
r  
/ -  
e  
e  
July  
17  
es  
er  
ti